



San José, 12 de mayo de 1964.-

La Junta, en Sesión del día de la fecha, por mayoría (16 votos en 24), resolvió aprobar el Decreto a que refieren estas actuaciones, con las siguientes modificaciones: en el párrafo primero, del Art. 1º, debe agregarse “un delegado, que designará el Concejo Departamental y un delegado, que designará la Junta Departamental”; al final del artículo cuarto debe decir”...y superación del deporte en general”, y, en el Art.6º, se suprime el pronombre posesivo “sus”;cuyo texto se reproduce:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DE SAN JOSE

D E C R E T A :

Artículo 1º)- El Estadio Municipal “Casto Martínez Laguarda” será administrado por una Comisión Honoraria, que estará integrada por los denominados miembros neutrales de la Liga Departamental de Fútbol, un delegado que designará el Concejo Departamental y un delegado que designará la Junta Departamental.

Durarán en sus funciones, mientras mantengan su calidad de miembros neutrales de dicha Liga. A este efecto anualmente, se comunicará al Concejo Departamental, la nómina de neutrales electos.

Artículo 2º)- A la Comisión Honoraria le compete:

- a)-Velar por el cuidado, conservación y mejoramiento de las instalaciones y servicios que se prestan en el Estadio.
- b)-Proyectar las ampliaciones y reformas que estime pertinentes, las que podrán efectuarse, previa anuencia del Concejo Departamental, con informe técnico de la Dirección de Arquitectura.
- c)-Dictar la reglamentación a que deberá ajustarse el uso del Estadio y la explotación de los servicios que en él se prestan.
- d)-Facilitar el Estadio a todas las instituciones públicas que organicen espectáculos de carácter artístico y/o cultural, con las limitaciones que determinen el art.6.
- e)-Arrendar el Estadio, a entidades privadas, que organicen espectáculos públicos, de acuerdo a las reglamentaciones que dicte la propia Comisión.



f)-Autorizar la instalación de avisos comerciales, puestos de ventas, y explotación de la red de parlantes, velando en todos los casos, por el orden, armonía y estética del predio.

g)-Regular la entrada, circulación y estacionamiento de vehículos.

h)-Organizar espectáculos artísticos y/o culturales, con las limitaciones impuestas por el art.6°.

i)-Y en general, cumplir todos los actos que a su carácter de administradora le compete, procurando prestar una actividad eficiente, en aras de una saludable expansión popular, en el aprovechamiento de obras y servicios del Estadio.

Artículo 3°).- Serán recursos de la Comisión:

a)-El producido por los conceptos señalados en los inc.c),e),f),g) y h) del artículo anterior.

b)-Las contribuciones especiales permanentes o accidentales, sean de carácter público y/o privado.

Artículo 4°).- La Comisión Honoraria invertirá sus recursos, en atender los cometidos a su cargo; pudiendo destinar sus saldos favorables en pro del mejoramiento y superación de la práctica del fútbol y superación del deporte en general.

Artículo 5°).- Anualmente, al final de cada ejercicio, se presentará al Concejo Departamental, una rendición de cuentas documentada.

Artículo 6°).- La Liga Departamental de Fútbol de San José, tendrá el uso preferente del Estadio, para la realización de espectáculos deportivos.

Artículo 7°).- El Concejo Departamental, proporcionará el personal necesario, para el cuidado y atención permanente del Estadio.

Asimismo proporcionará, dentro del cuadro de su funcionarios un Secretario, que se destinará a las labores Administrativas de secretaría de la Comisión.

Artículo 8°).- Derógase la Ordenanza de la Junta Departamental de fecha 10 de febrero de 1956.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO.-



Luis I. ORDEIG
Presidente

José D. MALLADA
Secretario

MPM. 28/03/09